

RESOLUCIÓN No. 13 (Julio 2017)

Por la cual se establece las tarifas de apoyo a gastos de viaje del contrato de apoyo número 1077 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún.

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES -ASCÚN-

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún- celebró el Contrato de Apoyo No 1077 de 2017 con el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es: *"Impulsar procesos de formación. Estrategias de Movilización, seguimiento y evaluación de los proyectos del Plan Nacional de Lectura y Escritura 2017 para aportar al cierre de brechas en la calidad de la educación y el desarrollo de competencias comunicativas de las comunidades educativas del país"*.

Que en el marco del Contrato de Apoyo 1077 de 2017, se aprobó un presupuesto que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender honorarios, gastos de representación, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, para la debida ejecución del presente convenio.

Que es conveniente establecer las tarifas de los gastos de viaje conforme a las asignaciones por concepto de honorarios de las personas que realizan distintas actividades conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos para la ejecución del Convenio de Asociación No 1077 de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios en el Contrato de Apoyo 1077 de 2017 (Ministerio de Educación Nacional) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación.

PARAGRAFO 2: Como apoyo para los desplazamientos entre aeropuerto-hotel-aeropuerto o desplazamientos terrestres intermunicipales, por fuera de Bogotá, se destinará un auxilio de noventa mil pesos m/cte. (\$90.000). En caso de que se incurra en gastos adicionales por concepto de transporte, estos se legalizarán mediante factura o cuenta de cobro.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)				APOYO DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$0	a	\$1.037.029	Hasta	\$94.055
De	\$1.037.030	a	\$1.629.592	Hasta	\$128.544
De	\$1.629.593	a	\$2.176.084	Hasta	\$155.968
De	\$2.176.085	a	\$2.760.069	Hasta	\$181.485
De	\$2.760.070	a	\$3.333.356	Hasta	\$208.402
De	\$3.333.357	a	\$5.027.206	Hasta	\$235.223
De	\$5.027.207	a	\$7.026.304	Hasta	\$285.714
De	\$7.026.305	a	\$8.342.760	Hasta	\$385.428
De	\$8.342.761	a	\$10.270.249	Hasta	\$501.052
De	\$10.270.250	a	\$12.418.700	Hasta	\$606.071
De	\$12.418.701	En adelante		Hasta	\$713.741

PARAGRAFO 3: Cuando el viaje termine antes del tiempo previsto o no se realice, los contratistas deberán reintegrar los gastos de viaje o su proporción, a la cuenta bancaria establecida por Ascún.

PARAGRAFO 4: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoyo diario a los gastos de viaje de los talleristas corresponde a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$195.224), la cual corresponde a categoría 11 según tabla aprobada por el MEN.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando fuere necesario el traslado de los contratistas por vía aérea, los tiquetes nacionales serán emitidos a la tarifa económica más favorable. En ningún caso se autorizará la expedición de tiquetes en clase ejecutiva.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Preparó: Carlos A. Ramírez
Revisó: Carolina Henao - Sandra Nemocon